



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, once (11) de abril de dos mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POSESORIA, promovida por JAVIER MENDOZA MURGAS, ILDEMARO MENDOZA MURGAS, JANER MENDOZA MURGAS, GLORIA TOMASA MENDOZA MURGAS Y JUAN CARLOS MENDOZA MURGAS, en contra de RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA, CARLOS RAMÓN MURGAS GUERRA, JASSIR JOSÉ MURGAS GUERRA, JUAN RAÚL MURGAS GUERRA Y EDWIN MURGAS GUERRA. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2018-00352-00

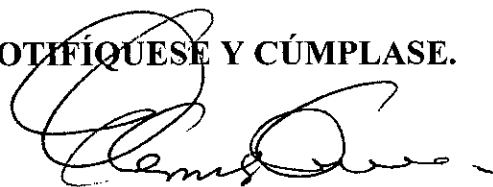
Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el lit. C del num. 1º del artículo 590 del C. G. del P., que establece que: *“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: C). cualquiera otra medida que el Juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, para decretar la medida cautelar el Juez apreciará la legitimación o el interés para actuar de las partes y la existencia de amenaza o vulneración del derecho”*

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA C.C. 12.531.012, CARLOS RAMÓN MURGAS GUERRA C.C. 5.087.739, JASSIR JOSÉ MURGAS GUERRA C.C. 5.093.781, JUAN RAÚL MURGAS GUERRA C.C. 5.093.341 y EDWIN MURGAS GUERRA C.C. 77.160.280**, que se abstengan de realizar cualquier acto de posesión (transitar, adecuar, rellenar, mantenimiento o conservación), realización de obras o construcción y actos tendientes a impedir que los demandantes puedan encerrar y asegurar el tránsito del camino carretable (dañar candados, cadenas, averiar el portón principal), aledaño al predio rural denominado “LA FRONTERA”, ubicado en zona rural del municipio de San Diego (Cesar), identificado con matrícula inmobiliaria nº 190-13047, el cual tiene una longitud de 3.102 metros que inician en el Km 17 de la vía nacional que comunica al Municipio de San Diego con el de Codazzi, entrando desde la carretera nacional hasta la finca “LA SOLEDAD” de propiedad de los demandantes. Oficiese a los destinatarios de la medida para la efectividad de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

